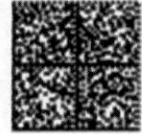




UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

**NOTIFICACIÓN POR AVISO NQ 00082**

**ID. 1079112-1088399**



Florencia, 03 de marzo de 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 01265 DE 29 DE AGOSTO DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. **1079112-1088399**

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre los inscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado, si usted considera que sí cumple con los requisitos establecidos para ser titular del derecho a la restitución, los cuales fueron mencionados previamente en este documento, puede presentar una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, directamente ante la Unidad de Restitución de Tierras en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.

En presente AVISO se publica el 03 de marzo de 2026.

**DANIELA OROZCO SÁNCHEZ**  
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN.** Florencia, 03 de marzo a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.

**DANIELA OROZCO SÁNCHEZ**  
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Florencia, 10 de marzo de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

---

**DANIELA OROZCO SÁNCHEZ**  
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Yessica Alejandra Sánchez Reyes  
VoBo: N/A



RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá - Florencia

Carrera 16 No 15-70/72- Teléfonos (57 1) 3770300 – 310 3279565– Florencia, – Caquetá, - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 01265 DE 29 DE AGOSTO DE 2025**



“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

Nombre	Documento de identidad	Nombre del Predio	Cédula Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Departamento	Municipio	Vereda	ID
URBANO								

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que “*el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado*”, razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.



V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental<sup>5</sup>. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima<sup>6</sup>, ha reconocido la condición de segundo ocupante<sup>7</sup>, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado<sup>8</sup> y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. [REDACTED] y su pareja sentimental de la época, la señora [REDACTED] quien fuere madre de la señora [REDACTED] se vinculó con el predio reclamado en restitución mediante compraventa realizada con el señor [REDACTED], aproximadamente en el año 2000, por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000)<sup>9</sup>; vínculo que se corrobora con la **Diligencia de Ampliación de Hechos de fecha 9 de junio de 2022**<sup>10</sup>, rendida por [REDACTED] quien habitó en [REDACTED] y fue un líder de la zona, en la que afirmó, entre otras cosas, que [REDACTED] y que ella, en compañía de su entonces compañero permanente [REDACTED] [REDACTED] vínculo material con el predio reclamado en restitución, el cual fue destinado para vivienda de su núcleo familiar y en el que se comercializaban insumos agrícolas.

2.1.2. El predio reclamado en restitución fue destinado para vivienda y con fines comerciales, como quiera que allí funcionaba un establecimiento de comercio denominado [REDACTED]

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

RT-RG-MO-05  
V.4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá  
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.3.

const

2.1.4.

sentim

reclam

(QEPD

de la s

2.1.5. En cuanto a los hechos victimizantes que ocasionaron la pérdida del vínculo material con el predio reclamado en restitución, se tiene que, para el mes de abril de 2004, el Ejército Nacional en conjunto con la Policía Nacional iniciaron un operativo estratégico militar denominado "Plan Patriota" sobre la [redacted] zonas aledañas<sup>14</sup>, el cual generó zozobra y temor sobre los habitantes del sector, por cuanto se encontraban en un escenario de guerra entre los actores del conflicto armado en Colombia, por un lado el grupo guerrillero de las FARC, y por el otro, el Ejército Nacional, toda vez que días atrás, el mencionado grupo armado ilegal habían advertido a la población civil que, si allí había presencia de la fuerza pública, era mejor que abandonaran la zona, porque se iban a presentar fuertes enfrentamientos y que quedarían en medio del fuego cruzado, como aconteció<sup>15</sup>; razón por la cual, se presentó un desplazamiento masivo en esa zona del país; hechos notorios que fueron de pleno conocimiento en todo el territorio nacional<sup>16</sup>.

2.1.9

Caquetá inicio el estudio formal<sup>23</sup> de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. En el acto administrativo en comento, se ordenó la respectiva comunicación del predio.

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**2.1.10**

Caquetá inicio el estudio formal<sup>24</sup> de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. En el acto administrativo en comento, se ordenó la respectiva comunicación del predio.

**2.1.11.** El día 4 de abril de 2022, en el marco de la actuación administrativa adelantada por la UAEGRTD, se llevó a cabo la comunicación<sup>25</sup> en el predio solicitado en restitución, diligencia aprobada el 17 de junio de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

**2.1.12.** El día 16 de junio de 2022, en el marco de la actuación administrativa adelantada por la UAEGRTD, se llevó a cabo la comunicación<sup>26</sup> en el predio solicitado en restitución, diligencia aprobada el 22 de junio de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

**2.1.13.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación en el predio, no se presentó persona alguna ante la Dirección Territorial, en calidad de tercero interviniente. Sin embargo, es importante señalar que el terreno cuenta con una proximidad a una zona resguardada por una base militar, por lo que, fue necesario contar con su autorización para adelantar las respectivas labores en terreno.

**2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.**

Esta Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, Peñas Coloradas, Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 8 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

En términos generales, el 2004 fue uno de los años más violentos para la microzona 1412, en donde los casos de desplazamiento forzado (730), fue el hecho victimizante más reportado por los solicitantes de restitución de tierras ante la UARIV. Esto se produce en un escenario con presencia regular y permanente de las FARC, lo que convirtió a la zona en blanco de intervenciones estratégicas militares. Sin embargo, como lo indican las cifras de victimización en torno al desplazamiento forzado, este se empieza a incrementar desde el año 1995 de manera constante hasta el 2004 cuando se presenta el desplazamiento masivo de Peñas Coloradas, La Playa, Ánimas Bajas, Peñas Blancas, Cumarales y demás aledaños.<sup>27</sup>

Según el DAC de la Microzona 1412, en jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá desde finales de la década de 1990 se empiezan a incrementar los hechos de violencia generados por el inicio de operaciones militares en el medio y bajo Caguán por parte de las Fuerzas Militares en el contexto del comienzo de la implementación del Plan Colombia, asimismo, desde el año "1998 inician unos nuevos diálogos de paz entre las FARC y el gobierno, esta vez en cabeza del presidente Andrés Pastrana. Las FARC aprovecharon los municipios despejados, para la realización de los diálogos, para rearmarse y extorsionar y

RT-RG-MO-05  
V.4Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada 

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

secuestrar".<sup>28</sup> Sin embargo, una vez acaba la zona de distensión en el año 2002 y con la llegada al poder de un nuevo gobierno, la política de seguridad de este se va a concentrar en recuperar los territorios considerados estratégicos para las FARC, por lo tanto, plantea el DAC<sup>29</sup> al respecto que

La Política de Seguridad Democrática tendría un énfasis en la recuperación de territorios estratégicos, pero de forma permanente. "El Gobierno Nacional recuperará gradualmente la presencia estatal y la autoridad de las instituciones, comenzando por aquellas zonas que se consideren estratégicas. Donde sea necesario, el ciclo de recuperación del control del territorio se iniciará con las operaciones que adelanten las unidades de la Fuerza Pública, una vez los organismos de inteligencia del Estado hayan identificado y localizado las amenazas." [...] "Una vez restablecido el control de la Fuerza Pública sobre el territorio, unidades compuestas por soldados regulares, soldados campesinos y carabineros de la Policía Nacional mantendrán las condiciones de seguridad y protegerán a la población civil, permitiendo así el trabajo de los organismos de investigación criminal y de control del Estado en la zona".<sup>30</sup>

En este contexto se diseña el Plan Patriota: una campaña en varias fases, en conjunto con la ayuda de Estados Unidos, cuyo objetivo era restablecer el control sobre el territorio dominado por las FARC. La fase 1 daría fuertes golpes a las FARC en el 2003 en Cundinamarca. La fase 2 entró en vigor en febrero de 2004 y duraría 24 meses, y no solo daría golpes militares, sino que haría presencia permanente en los territorios ocupados históricamente por las FARC para impedir que regresaran.<sup>31</sup>

De igual forma, el DAC<sup>32</sup> describe los hechos relacionados con el contexto de confrontación militar entre el Ejército Nacional y las FARC-EP, que generan el desplazamiento masivo en los siguientes términos:

Mientras que para el Estado la toma de Peñas Coloradas fue un hecho que demostraba los buenos resultados de la Política de Seguridad Democrática,<sup>33</sup> para sus habitantes fue una tragedia. La situación de sus habitantes era muy compleja en la medida en que la guerrilla había ordenado su desalojo días antes de la llegada de Ejército bajo la amenaza de bombardear el pueblo, como retaliación por la captura de alias Sonia: "*En el año 2004 se presentó un desplazamiento masivo donde todo el caserío tuvo que abandonar sus viviendas. El desplazamiento se presentó por orden de las FARC, la orden de desalojar el caserío la dieron porque en esos días el ejército capturó a la comandante Sonia, y el pueblo estaba militarizado. La orden era salir o si no nos mataban.*"<sup>34</sup> En efecto las FARC amenazaron al pueblo al imaginar que había sido infiltrado y había sido cómplice de la captura de alias Sonia. La región ya tenía referentes de un desplazamiento forzado masivo en la Unión Peneya, a causa de las amenazas de bombardeo del caserío, por el asesinato de un comandante de las FARC en esa zona<sup>35</sup>. Finalmente, la toma por parte de la Fuerza Pública del control de este poblado, mediante el accionar indiscriminado de esta contra la población, bajo el supuesto de que todos eran auxiliares de la guerrilla, ocasionó un éxodo masivo de sus habitantes.<sup>36</sup>

Por otro lado, en las veredas La Playa, Ánimas Bajas, Peñas Blancas, Cumarales y otras cercanas, también se presentan casos de desplazamiento masivo por cuenta de las

<https://repositorio.icmrc.gov.co/handle/123456789/26022>

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

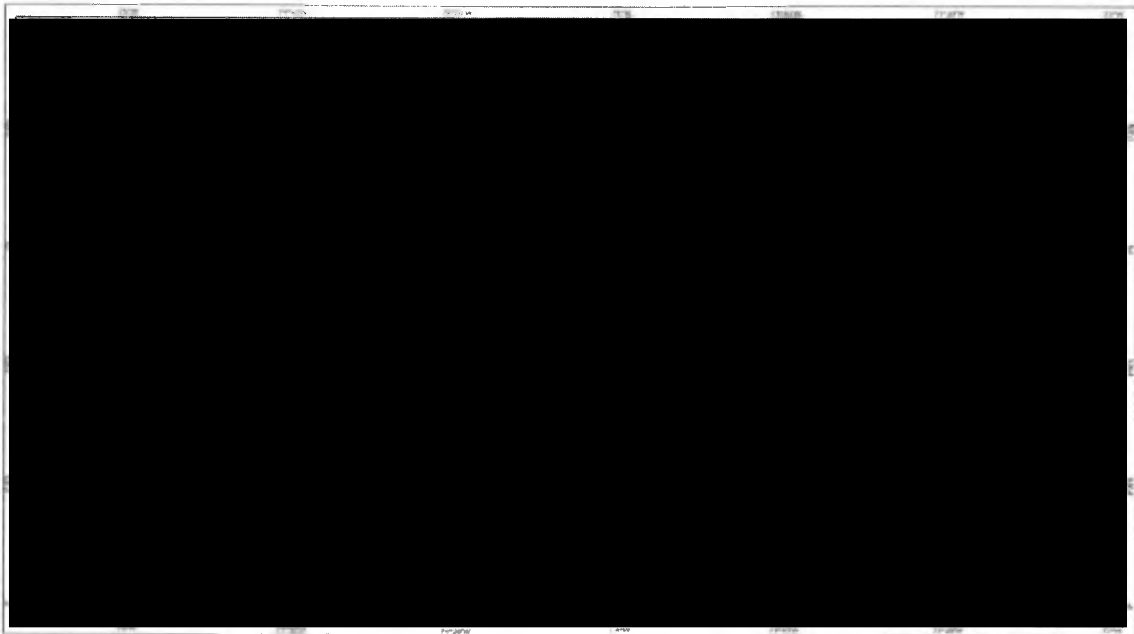
Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

operaciones militares que se llevaron a cabo en esta zona del Caguán en el contexto del Plan Patriota.<sup>37</sup> En ese sentido, uno caso muy relevante es el de la vereda La Playa, sobre lo que el área catastral de la Territorial Caquetá ha descrito acerca de su configuración lo siguiente:

En esos ejercicios que nosotros hemos hecho también hemos identificado la parte de La Playa, que la parte de La Playa es un poco asentamientos, no tenían un orden lógico sino que iban haciendo lotecitos, lotecitos, lotecitos, casas muy apartadas las unas de las otras, porque no eran colindantes, no eran un barrio como tal, sino que cada una especialmente tenían una distribución diferente y unas eran más grandes y otras eran más pequeñas de acuerdo a lo que nos mostraron en campo esa vez que fuimos a campo, y fuimos e identificamos cada uno de sus predios.<sup>38</sup>

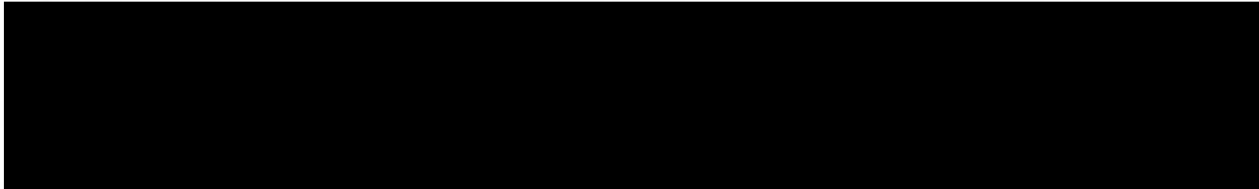
Entretanto, la cartografía sobre la densidad de solicitudes de restitución correspondientes a la Microzona 1412, como lo indica el mapa 4 [tomado del DAC de la Microzona], se puede ver que en Peñas Coloradas y veredas como La Playa, Ánimas Bajas, Peñas Blancas, Cumarales, entre otras, se concentran la mayoría de solicitudes y, asimismo, un alto porcentaje se encuentra relacionadas con el desplazamiento masivo que se presentó en el año 2004 por la instalación de la base militar en el caserío de Peñas Coloradas y el despliegue de las Fueras Militares en toda la zona, en el contexto de la implementación del Plan Patriota y la denominada "retoma del Caguán".

#### Mapa 4. Densidad de solicitudes Micro 1412.



Fuente: Área catastral GAC, mayo de 2024.<sup>39</sup>

En ese sentido, se logró evidenciar el hecho de desplazamiento forzado sufrido por los señores [REDACTED] su núcleo familiar, en el Documento de Análisis de Contexto, en el que se abordó el caso emblemático del desplazamiento colectivo ocurrido en la vereda Peñas Coloradas en el año 2004, pues, como se dijo, esta era una zona con presencia regular y permanente de las FARC, considerada un fortín guerrillero por su importante rol comercial en la región, lo que convirtió la zona en blanco de intervenciones estratégicas militares<sup>40</sup>, dentro de las cuales se encontró la implementación del "Plan Patriota", que pretendía intervenir áreas



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá  
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

RT-RG-MIO-05  
V.4

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

geográficas afectadas por acciones de grupos criminales, con el fin de garantizar la estabilidad institucional, restablecer el orden constitucional, la integridad del territorio nacional y la protección de la población civil.

De igual manera, la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró Informe Técnico de Prueba Social de **Vínculo**, realizada con la técnica de línea de tiempo, y cartografía social, el día 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, localizado en la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, documento del cual se procederá a transcribir los siguientes apartes, correspondientes al contexto social, histórico y de violencia reportado por la comunidad para los inicios del año 2004, fecha en que ocurrieron los hechos victimizantes aquí alegados:

FECHA	HECHOS RELEVANTES
2004 Enero Asesinatos	Comenta el solicitante (Min 1' 22"21) "Cuando cogieron a Sonia en enero de 2004 y de una vez dijeron "fulanos, fulanos, fulanos fueron los sapos" y ahí llegaron y mataron un poco de gente, entonces eso ya empezaron a metemos terror; y simpatizábamos con las FRAC (sic) nosotros, pero ya vimos que había realmente había una persona que no simpatizaba con nosotros y como era el que mandaba, era el comandante [...] "se va o usted verá": (Min 1'23"00)
Implementación del Plan Patriota 2004 Marzo - Abril	Unos meses antes del desplazamiento masivo había una lista en manos de las FARC con los nombres de las personas (habitantes de Peñas Coloradas) que iban a eliminar, por ser sospechosos de haber colaborado en el operativo en el que el Ejército capturó a alias Sonia.  Relata el solicitante (Min 1'23"02) "La gente estaba impresionada por el Plan Patriota, cuatro aviones tucano bombardeando el pueblo con el cuento de que están en el año 2004, 25 de abril de 2004 y llegan después 24 helicópteros descargando ejército y policía con el cuento de que no le dé miedo de nosotros ténganle miedo a los que vienen tras de nosotros; que vienen con las motosierras. Estaba en esa época el paramilitarismo vivo y cuando a usted vienen y le dicen ahí vienen los de la motosierra a cuál más, entonces eso fue lo que le pasó a la comunidad de Peñas Coloradas. En el momento en que ya no se pudo más porque había presión del ejército, había presión de las FARC ¿qué más hace toda la comunidad?: vámonos. Muchas personas tenían su bote para salir él y su trasteo, pero si yo saco esa mesa dejo el señor y ¿qué vale más? Vele (sic) más el señor que esa mesa y muchos les tocó hacer así y dejar sus pertenencias en el pueblo, cuando toda esta gente volvió al pueblo que se devolvió a los 20 días ya no nos dejaron entrar a las casas de nosotros." (Min 1'24"16)  (Min 1'26"13) "la situación de nosotros fue crítica, entonces cuando ya llega el ejército, cuatro aviones bombardeando, 24 helicópteros volando bala, descargando ejército y eso ya es demasiado terror para una comunidad, porque si nosotros hubiéramos sido guerrilleros nos hubiéramos agarrado a bala con ellos, pero nosotros no éramos guerrilleros, nosotros éramos población." (Min 1'26" 40).
25, 26, 27 de abril de 2004 Desplazamiento Masivo	25, 26, 27 de abril tres días en que fueron saliendo de manera sucesiva, de día de noche por trocha. Comenta (Min 2'13"20) "salíamos, ya no pasábamos por el frente del pueblo, no, en el caso de nosotros ya nosotros pasábamos por trochas bien lejos y voliendo (sic) pata, unos días aquí otros días allí, dormíamos en un lado, dormíamos en el otro donde nos dieran posada [...] uno con el temor, porque como la vaina era con el listado aparecía y entonces ellos no me dejaron sacar nada, nada, nada (el ejército) porque como ahí llegó el puesto de control." (Min 2'13"53).  A la pregunta ¿Cuándo llego el ejército? Los asistentes respondieron:  El participante comenta (Min 2'13"58) "por la noche [...] (el 25 de abril) un domingo me acuerdo tanto, que estaba la discoteca de Justo prendida, y eso casi no nos dimos ni cuenta, porque cuando la flotilla volaba, nosotros pues con la bulla de la discoteca no se escuchaba, yo salí en pantaloneta, en chancla porque ya me había desvestido ya para uno organizarse a dormir y así, gracias a un vecino en una canoita me sacó me llevó ahí pa bajo pa una finca." (2'14"40).
Días posteriores al abandono	Refiere el solicitante (Min 2'16"00) "a los 6 días, 7 días, 8 días iba y le pedía permiso, para ir a sacar las cosas [...] aquí no entran, ya no dejaban entrar a nadie, ya no volvió a entrar población civil allá, ya nada, comenzaron a dismantelar las casas y

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mayo 2004	a llevarse todo a romper huecos a buscar guacas, riqueza, a nadie dejaron entrar, se llevaron todo."(Min2'16" 46).
-----------	--

"(Subrayado fuera de texto original).

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto –DAC- y demás pruebas sociales obrantes en el plenario, se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente como periodo de influencia armada el año 2004, donde ocurrió la mayor victimización de la población civil relacionados con desplazamiento forzado.

### 3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

#### 3.1. [REDACTED]

Mediante Resolución No. RQ 01040 del 8 de junio de 2021, se micro focalizó el municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá, identificado con ID de Microzona 1412.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.

Dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, se estableció el orden de prelación del solicitante mediante Resolución No. RQ 00177 del 10 de febrero de 2022, dentro del ID [REDACTED]

Mediante Resolución No. RQ 00272 de 22 de febrero de 2022, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF, respecto del predio reclamado en restitución con base en la información preliminar con la que se contaba para la época, dentro del ID [REDACTED]

El día 4 de abril de 2022, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio reclamado en restitución, según consta en el Informe Técnico de Comunicación aprobado el 17 de junio de 2022, dentro del ID 1079112.

Mediante Resolución No. RQ 00977 de 16 de junio de 2022, se resolvió la acumulación de los casos identificados con ID 1079112 y 1088399.

#### 3.2. ID 1088399

Mediante Resolución No. RQ 01040 del 8 de junio de 2021, se micro focalizó el municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá, identificado con ID de Microzona 1412.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.

Dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, se estableció el orden de prelación de la solicitante mediante Resolución No. RQ 00964 del 14 de junio de 2022, dentro del ID 1088399.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá  
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

SECRETARÍA DE TIERRAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Florencia - Caquetá

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

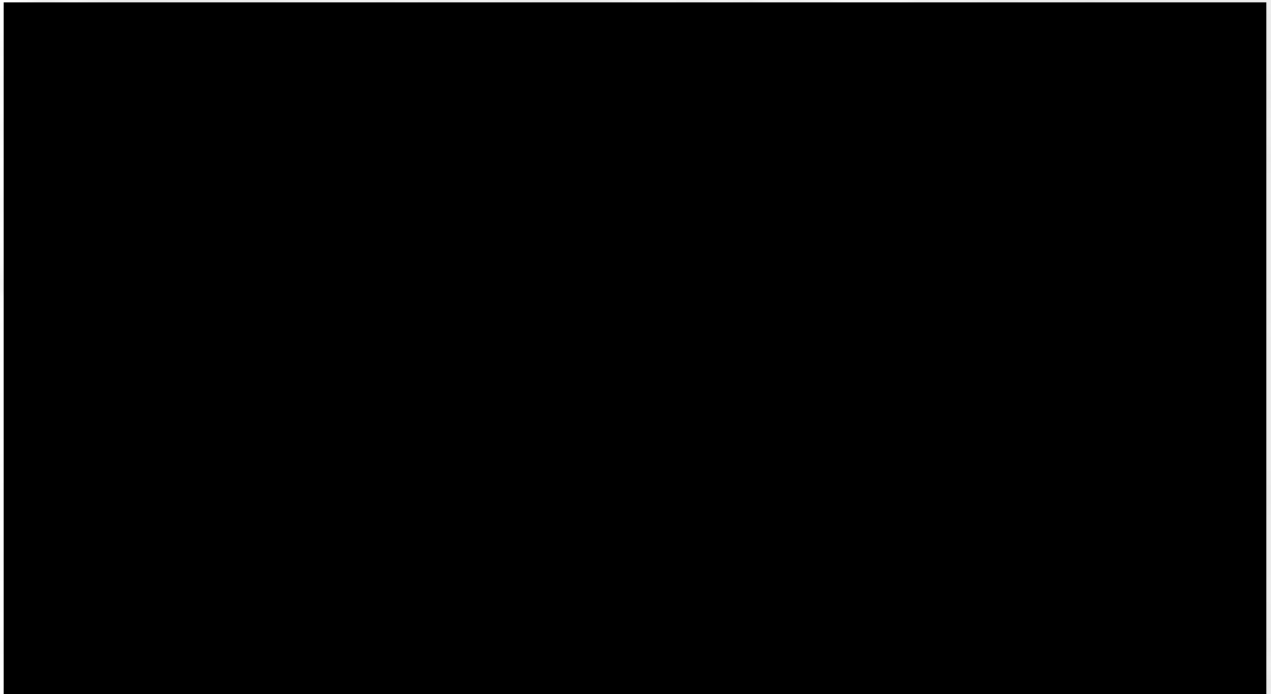
Mediante Resolución No. RQ 00967 de 15 de junio de 2022, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF, respecto del predio reclamado en restitución con base en la información preliminar con la que se contaba para la época, dentro del ID 1088399.

El día 16 de junio de 2022, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio reclamado en restitución, según consta en el Informe Técnico de Comunicación aprobado el 22 de junio de 2022, dentro del ID 1088399.

Mediante Resolución No. RQ 00977 de 16 de junio de 2022, se resolvió la acumulación de los casos identificados con ID 1079112 y 1088399.

El día 4 de abril de 2022, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio solicitado en restitución, en la cual se constató su situación actual, tal como se observa en el Informe Técnico de Georreferenciación aprobado el 22 de junio de 2022, dentro de los casos identificados con ID 1079112 y 1088399.

El día 22 de junio de 2022, se aprobó el Informe Técnico Predial dentro de los casos identificados con ID 1079112 y 1088399.



Mediante Resolución No. RQ 01703 de 25 de octubre de 2022, esta Dirección Territorial resolvió la corrección de errores formales de la Resolución No. RQ 01083 del 30 de junio de 2022, por medio de la cual se resolvió, entre otras cosas, la inscripción en el RTDAF.

Que el 9 de noviembre de 2022, se actualizó y aprobó el Informe Técnico Predial dentro de las solicitudes identificadas con ID 1079112 y 1088399.

El día 31 de octubre de 2022, se radicó la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, proceso radicado bajo el No. 18001312100120220033000.

Que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2022, proferida dentro del proceso radicado bajo el No. 18001312100120220033000 decidió, entre otras cosas, admitir la solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, mediante proveído de fecha 9 de julio de 2024, proferido dentro del proceso radicado bajo el No. 18001312100120220033000 decidió, entre otras cosas, declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio, inclusive, e inadmitir la solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD DE

El día 12 de julio de 2024, el representante del Ministerio Público presentó recurso de reposición contra la decisión contenida en el Auto de fecha 9 de julio de 2024, proferida dentro del proceso radicado bajo el No. [REDACTED]

Mediante la Resolución No. RQ 00564 del 2 de agosto de 2024, Por la cual se da Cumplimiento a una Orden Judicial, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, con ocasión a los hallazgos sobrevinientes en el proceso judicial.

Mediante providencia de fecha 23 de octubre de 2024, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, resolvió no reponer la decisión contenida en el Auto de fecha 9 de julio de 2024, proferido dentro del proceso radicado bajo [REDACTED]

Mediante memorial de fecha 30 de octubre de 2024, la apoderada judicial de la parte solicitante, elevó la solicitud de retiro de la demanda.

Mediante Resolución No. RQ 00769 de 13 de mayo de 2025, se revocó la Resolución No. RQ 01083 del 30 de junio de 2022, por medio de la cual se resolvió la inscripción en el RTDAF, de la presente solicitud, y sus actos administrativos accesorios, estos son, la Resolución No. RQ 00564 del 2 de agosto de 2024, Por la cual se da Cumplimiento a una Orden Judicial, y la Resolución No. RQ 00733 del 3 de septiembre de 2024, Por la cual se da Cumplimiento a una Orden Judicial; con el fin de realizar ajustes respecto de la plena identificación del inmueble reclamado.

Mediante Resolución No. RQ 00975 del 13 de junio de 2025, esta Dirección Territorial resolvió la corrección de irregularidades dentro de los casos identificados con [REDACTED] y 1088399, en el sentido de identificar e individualizar plenamente el predio reclamado en restitución.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Florencia - CAQUETÁ

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante Resolución No. RQ 01158 del 11 de agosto de 2025, se resolvió, entre otras cosas, dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. RQ 00975 de 13 de junio de 2025, por medio de la cual se corregían algunas irregularidades en el presente procedimiento administrativo, y la desacumulación de los casos identificados con ID 1079112 y 1088399.

Mediante Resolución No. RQ 01159 del 11 de agosto de 2025, esta Dirección Territorial resolvió la corrección de irregularidades dentro del caso identificado con ID 1079112 en el sentido de identificar e individualizar plenamente el predio reclamado en restitución.

Mediante Resolución No. RQ 01257 del 22 de agosto de 2025, se resolvió, entre otras cosas, nuevamente la acumulación de los casos identificados con ID 1079112 y 1088399.

El Informe Técnico Predial fue actualizado y aprobado el día 22 de agosto de 2025.

#### 4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

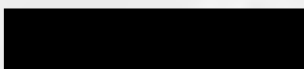
Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2., del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar éste, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectúe a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 28 de mayo de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución No. RQ 00819 de 21 de mayo de 2025, "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:



El día 4 de abril de 2022, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en terreno, respecto del predio reclamado en restitución, por parte de un colaborador del área catastral designado

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por la Dirección Territorial Caquetá, como se evidencia en el Informe Técnico de Comunicación aprobado el 17 de junio de 2022, en la cual se evidenció lo siguiente:



Dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación en el predio, no se presentó persona alguna ante la Dirección Territorial, en calidad de tercero interviniente. Sin embargo, es importante señalar que el terreno cuenta con una proximidad a una zona resguardada por una base militar, por lo que, para la toma de información fue necesario contar con su autorización.



El día 16 de junio de 2022, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en terreno, respecto del predio reclamado en restitución, por parte de un colaborador del área catastral designado por la Dirección Territorial Caquetá, como se evidencia en el Informe Técnico de Comunicación aprobado el 22 de junio de 2022, en la cual se evidenció lo siguiente:



Dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación en el predio, no se presentó persona alguna ante la Dirección Territorial, en calidad de tercero interviniente. Sin embargo, es importante señalar que el terreno cuenta con una proximidad a una zona resguardada por una base militar, por lo que, para la toma de información fue necesario contar con su autorización.

**5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS**



El día 4 de abril de 2022, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en terreno, respecto del predio reclamado en restitución, por parte de un colaborador del área catastral designado por la Dirección Territorial Caquetá, como se evidencia en el Informe Técnico de Comunicación aprobado el 17 de junio de 2022, en la cual se evidenció lo siguiente:



Dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación en el predio, no se presentó persona alguna ante la Dirección Territorial, en calidad de tercero interviniente. Sin embargo, es importante señalar que el terreno cuenta con una proximidad a una zona resguardada por una base militar, por lo que, para la toma de información fue necesario contar con su autorización.



El día 16 de junio de 2022, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en terreno, respecto del predio reclamado en restitución, por parte de un colaborador del área catastral designado por la Dirección Territorial Caquetá, como se evidencia en el Informe Técnico de Comunicación aprobado el 22 de junio de 2022, en la cual se evidenció lo siguiente:



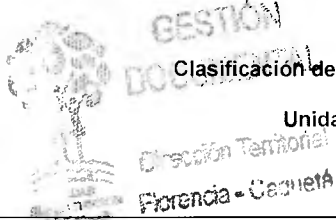
Dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación en el predio, no se presentó persona alguna ante la Dirección Territorial, en calidad de tercero interviniente. Sin

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

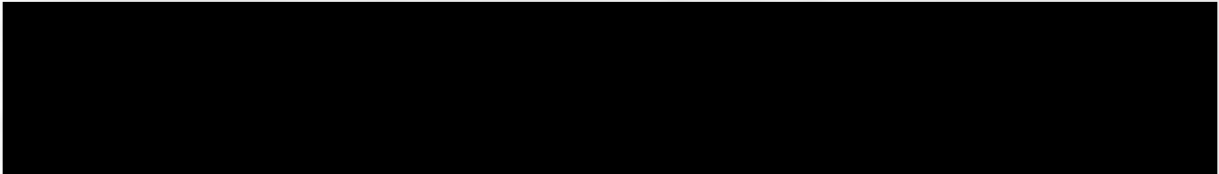
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá  
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

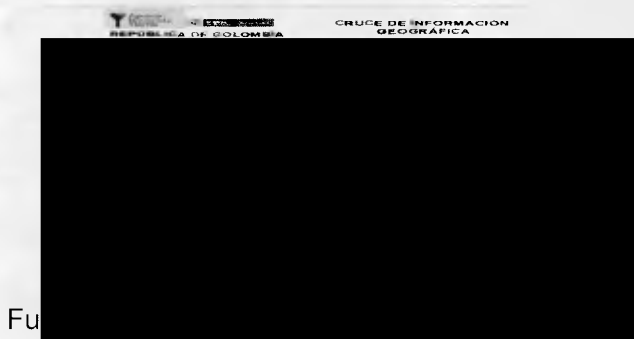
embargo, es importante señalar que el terreno cuenta con una proximidad a una zona resguardada por una base militar, por lo que, para la toma de información fue necesario contar con su autorización.

Sin embargo, es importante señalar que el terreno cuenta con una proximidad a una zona resguardada por una base militar, por lo que para la toma de información fue necesario contar con su autorización, lo anterior de conformidad con el Informe Técnico de Comunicación y con el Informe Técnico de Georreferenciación en campo.



Por último, en el documento elaborado por la Dirección Territorial Caquetá, denominado "Informe Caso Peñas Coloradas, Cartagena del Chairá (Caquetá)"<sup>41</sup>, elaborado en el año 2024, quedó consignado que:

"(..) se tiene conocimiento, por parte de la ANT que se viene adelantando una solicitud de adjudicación por parte del Ministerio de Defensa, en razón a la posición estratégica que para la Defensa Nacional del Estado reviste esta área geográfica, que al ser cruzada con el polígono de las solicitudes de restitución arroja una sobreposición: Imagen N° 11. Polígono del área solicitada a la ANT por el Ministerio de Defensa Nacional.



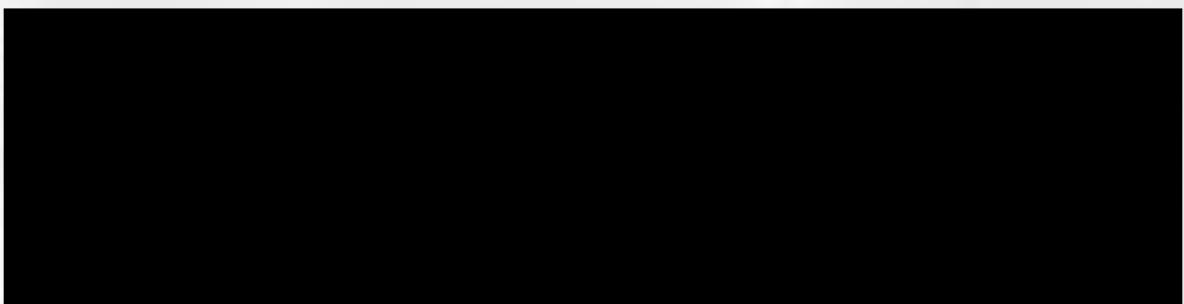
En virtud de lo anterior, se tiene que el Ministerio de Defensa tiene interés en la adjudicación de un área de terreno en la zona donde se encuentra ubicado el predio aquí reclamado.

Así mismo, obra en el expediente el Informe Técnico Predial actualizado y aprobado el día 22 de agosto de 2025, que da cuenta del estado actual del inmueble reclamado en restitución.

## 6. PRUEBAS

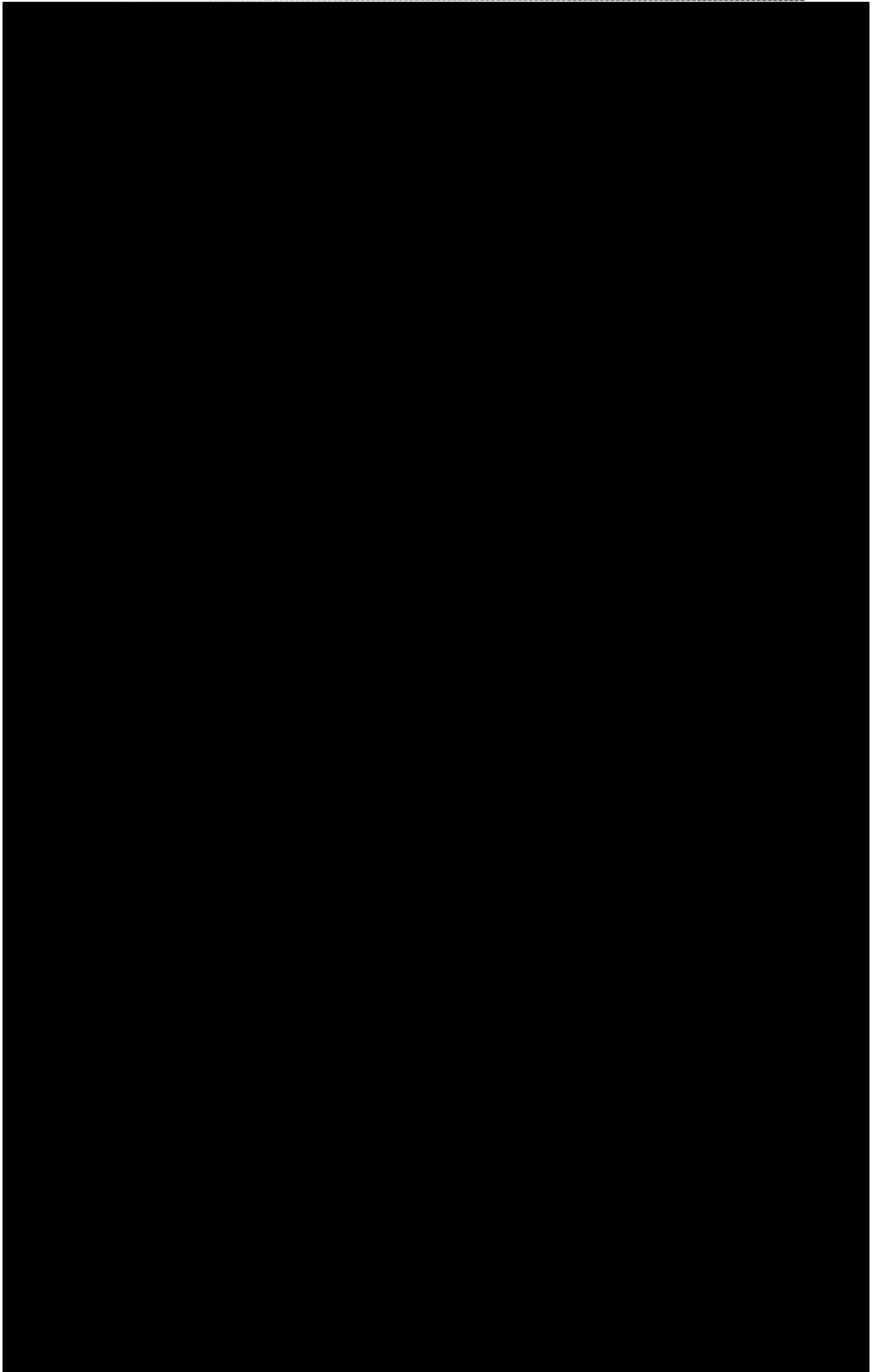
Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

### 6.1. Pruebas aportadas por el solicitante – ID 1079112



<sup>41</sup> Véase Id de Documento 6288992, dentro del ID 1079112.

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

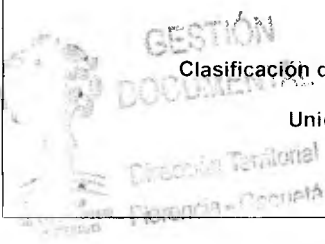


RT-RG-MO-05  
V.4

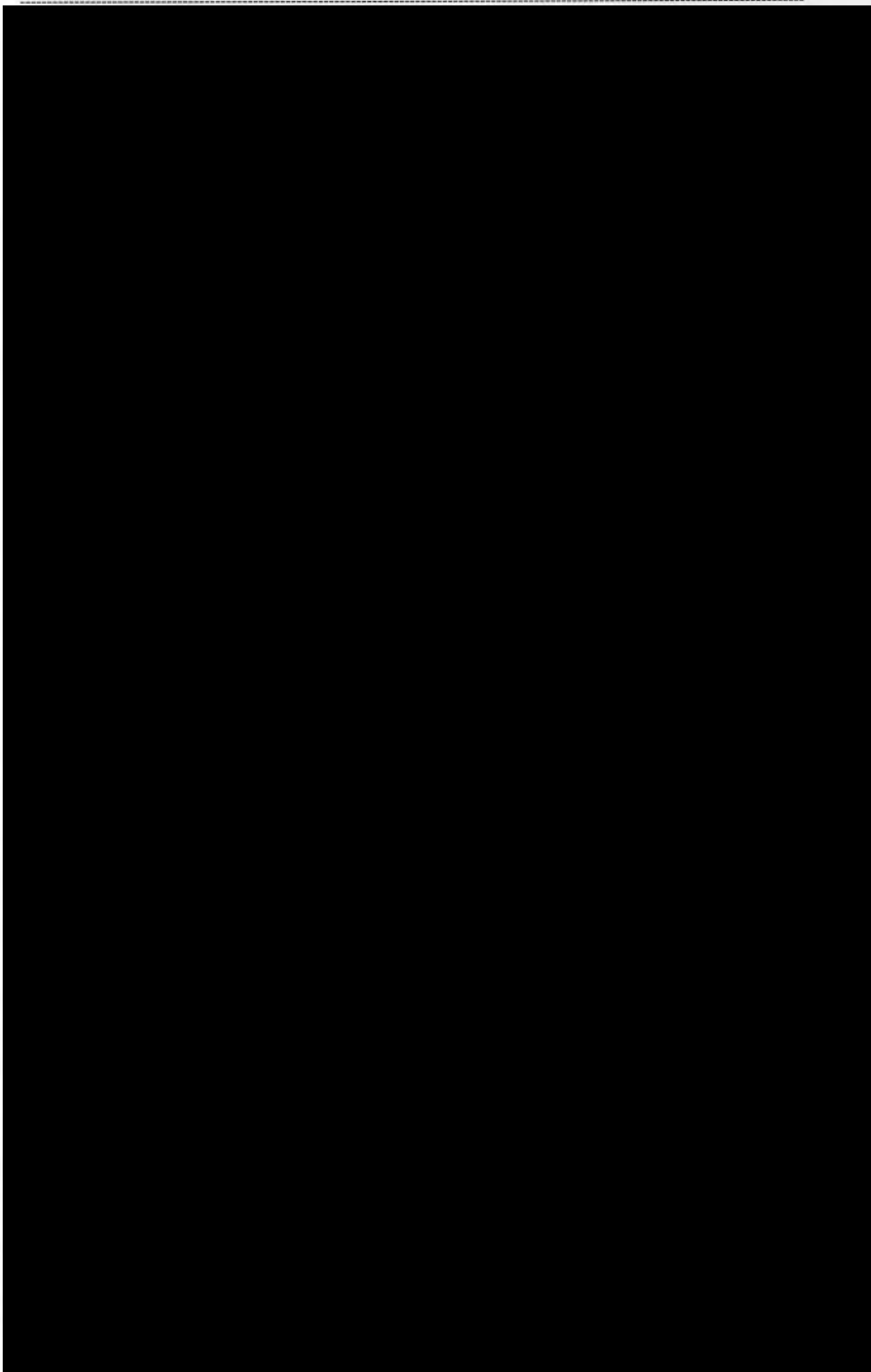
Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá  
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

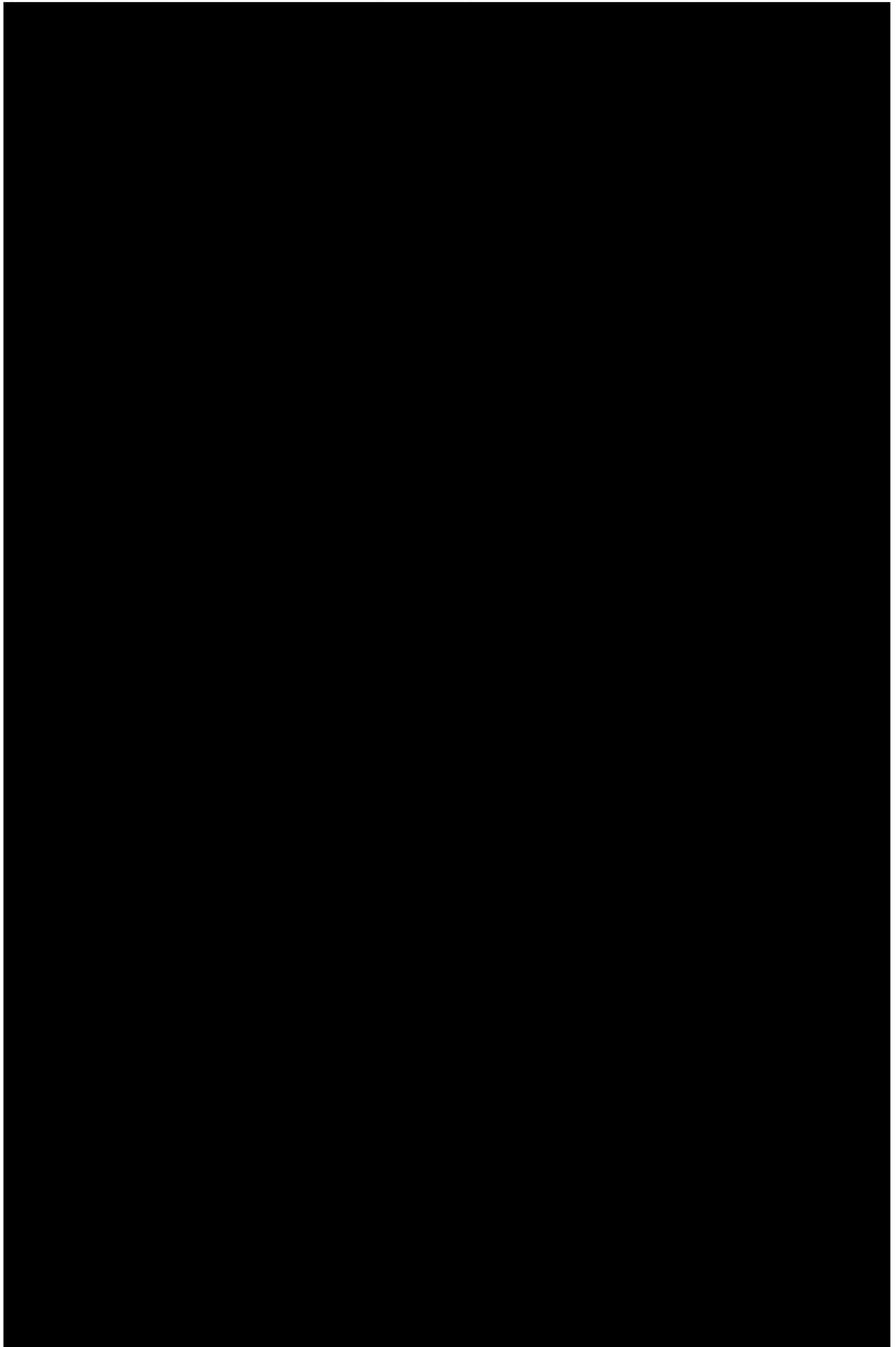


RT-RG-MO-05  
V.4

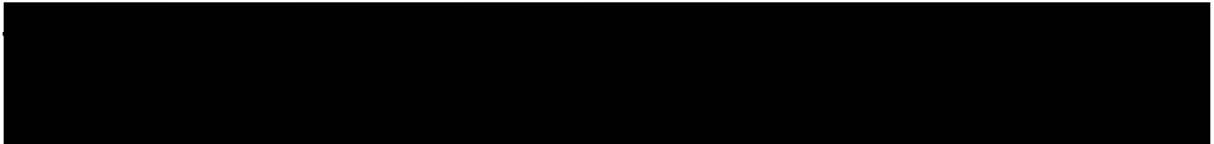
Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



6.5

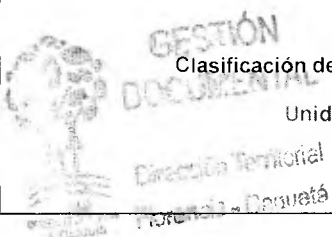


RT-RG-MO-05  
V.4

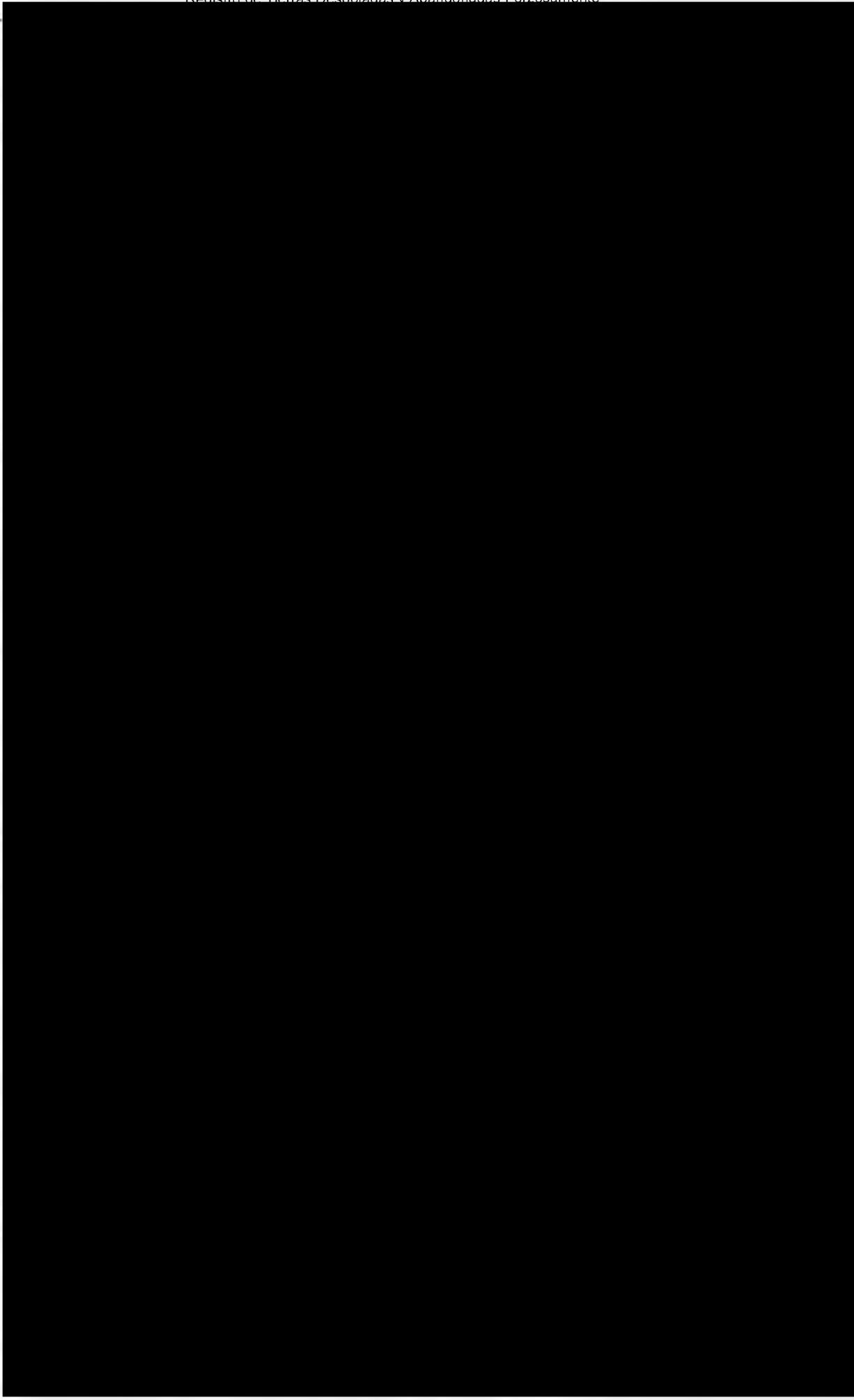
Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá  
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el día 25 de agosto de 2025 a las 8:00 am y desfijado el mismo día, a las 6:00 pm, se le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado de Florencia, Caquetá o a cualquier territorial a nivel Nacional, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

## 8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Caquetá de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

### 8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE COMO OCUPANTES

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

En el marco de regulación internacional a fin a las pretensiones de la presente solicitud de restitución, tenemos que la ocupación cobra especial relevancia para los Estados en procesos de restitución, específicamente nos referimos a los "Principios Sobre La Restitución De Las Viviendas y El Patrimonio De Los Refugiados y Las Personas Desplazadas", los cuales disponen que:

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá  
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Caquetá

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Principio 16: Derechos de los arrendatarios y otros no propietarios:

16.1 Los Estados deben velar por que en los programas de restitución se reconozcan los derechos de los arrendatarios, de los titulares de derechos de ocupación social y de otros ocupantes o usuarios legítimos de las viviendas, las tierras o el patrimonio. Los Estados se deben comprometer, en la mayor medida posible, a que estas personas puedan regresar y recuperar y utilizar sus hogares, tierras y patrimonio en condiciones similares a las de los titulares de derechos de propiedad oficiales".

En atención a esta regulación<sup>42</sup> la Ley 1448 de 2011, establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de **ocupación**, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

De esta manera se puede establecer que los bienes baldíos de la Nación son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Ahora bien, la ocupación, se encuentra definida en el artículo 685 del Código Civil, como uno de los modos de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional. A su vez, el artículo 675 de la misma Ley, define los bienes baldíos como "*bienes de la Unión*", señalando que pertenecen a esta categoría "*todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño.*"

Por su parte, el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece expresamente que los bienes baldíos solo pueden adquirirse mediante título concedido por el INCORA o las autoridades competentes para la adjudicación y en el inciso segundo prescribe que: "*Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa.*"

Así las cosas, los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:



Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluír los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de esta. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y

Ahora bien, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro-víctima para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá  
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia – Caquetá – Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias

Con la misma interpretación Pro homine, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:

**"OCUPANTE:** Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley."

Ahora bien, se encuentra acreditado dentro del presente procedimiento administrativo que, luego de la plena identificación e individualización del predio reclamado en restitución por parte del Área Catastral de esta Dirección Territorial, mediante el Informe Técnico de Comunicación en el Predio (ITC), Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), que éste no contaba con registro inmobiliario alguno, razón por la cual esta Dirección Territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de dicho predio a nombre de la Nación, como aconteció, siendo asignado el No. 420-136767, con ocasión a la orden emitida en la resolución de inicio del estudio formal del caso identificado con ID 1079112, como consta en la anotación No. 1, de dicho folio de matrícula inmobiliaria<sup>43</sup>.

En ese orden de ideas, se tiene que el folio de matrícula [REDACTED] actualmente se encuentra "ACTIVO" y no cuenta con matrículas inmobiliarias segregadas, y no proviene de predio de mayor extensión; es decir, que este nació a la vida jurídica con ocasión a la orden emitida por esta Dirección Territorial; lo que significa que el predio reclamado en restitución no ha salido de la esfera de dominio del Estado, toda vez que carece de un título originario de dominio expedido por la Agencia Nacional de Tierras quien es la autoridad competente de administrar y adjudicar los bienes baldíos de la Nación en la actualidad.

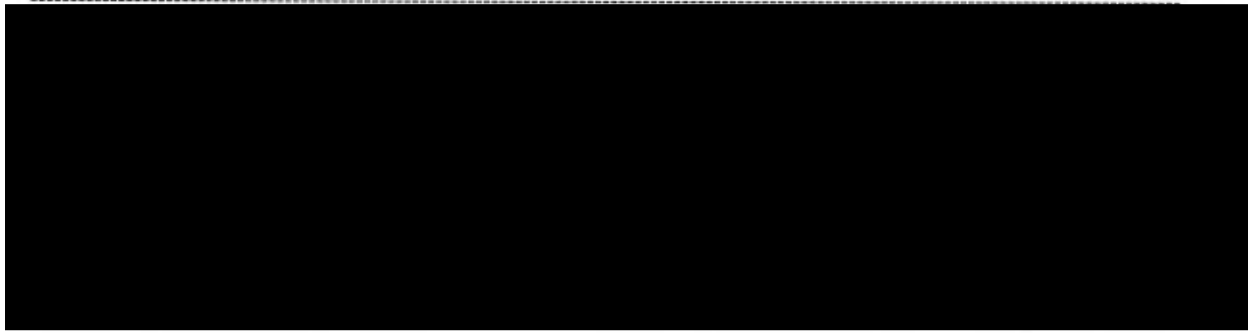
De igual forma, es pertinente indicar que el predio reclamado en restitución no se encuentra inmerso dentro de un predio de naturaleza privada, conforme al documento elaborado por la Dirección Territorial Caquetá, denominado "Informe Caso Peñas Coloradas, Cartagena del Chairá (Caquetá)", en el cual se concluyó lo siguiente:

"4. Que en su gran mayoría los predios del caserío de Peñas Coloradas se encuentran ubicados al interior de un área baldía, y por fuera del área de las siguientes resoluciones:

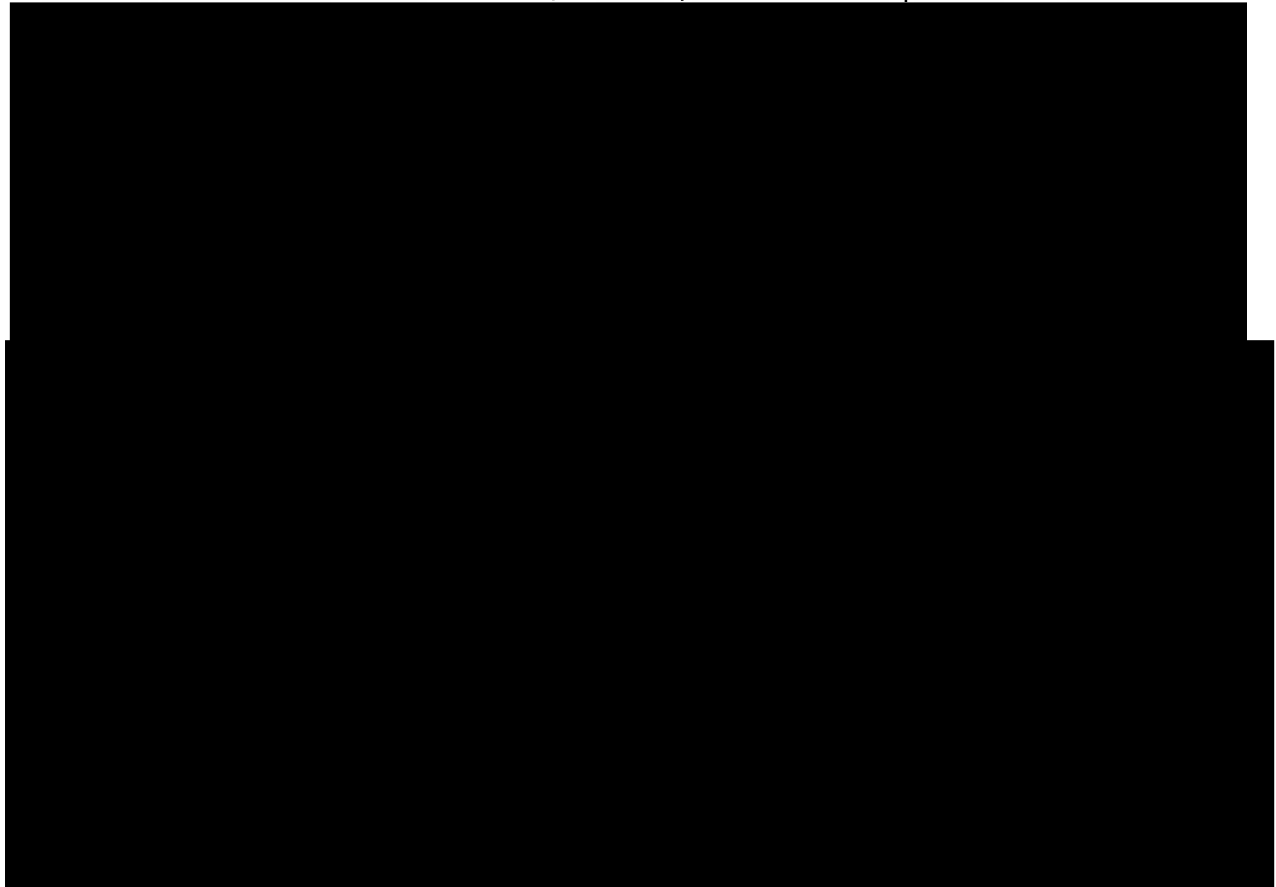
Así las cosas, para el caso que nos ocupa, se estableció que el predio reclamado en restitución se encuentra ubicado en un área baldía.

<sup>43</sup> Véase consulta VUR que obra como anexo del Informe Técnico Predial obrante en el plenario.

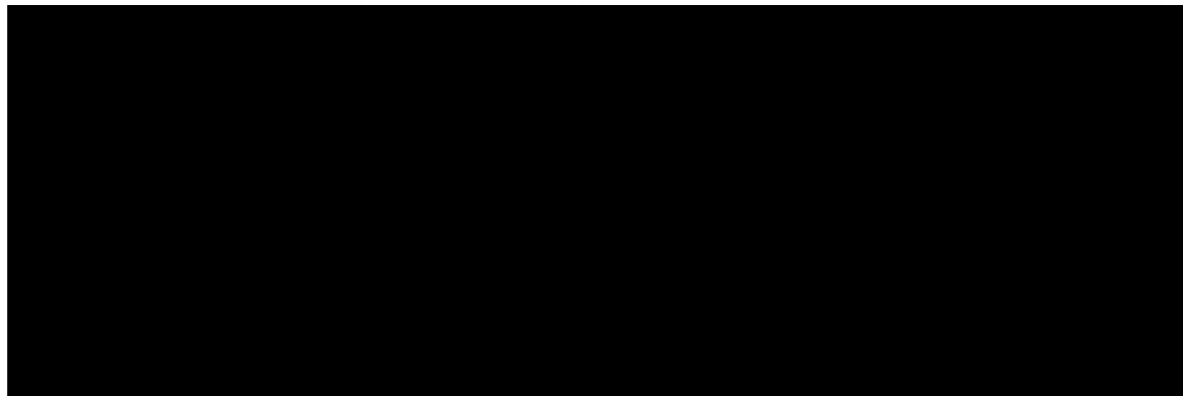
Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



De igual manera, en relación con las pruebas que obran en el proceso administrativo



Así las cosas, con las pruebas antes referidas se encuentra acreditado dentro del presente asunto que existió un vínculo material de los señores [redacted] junto a su núcleo familiar, con el predio solicitado en restitución, desde el año 2000, que fue adquirido mediante compraventa realizada con el señor [redacted] que se vieron en la obligación de abandonarlo con ocasión al conflicto armado interno.

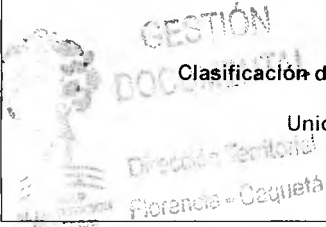


Ahora bien, se encuentra acreditado dentro del plenario que, la señora [redacted] (QEPD), falleció el día 21 de marzo de 2012, y dejó como descendientes a sus hijos:

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985<sup>44</sup>, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.

<sup>44</sup> De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros<sup>45</sup>.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Al respecto, se destaca que el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 establece que se presume la buena fe de las víctimas en los términos del artículo 3, referido en precedencia. Por esta razón, pueden acreditar el daño sufrido, de manera sumaria y a través de cualquier medio legalmente aceptado, relevándolas de la carga de la prueba, que debe ser asumida por las autoridades administrativas, en el caso del procedimiento de restitución de tierras, por la UAEGRTD.

Una expresión de este principio en el proceso de restitución puede evidenciarse en el artículo 77<sup>46</sup> de la referida Ley que estableció unas presunciones de derecho y legales en relación con los predios que se inscriban en el RTDAF, las cuales se relacionan con ciertos contratos o con el debido proceso en decisiones judiciales, entre otras circunstancias que pudieron generar el despojo o abandono forzado de tierras.

En el mismo sentido, el artículo 78 de la precitada Ley establece la inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, indicando que: "*Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.*"

- **Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDA** [REDACTED] por medio del cual la solicitante relató que, para el mes de abril del año 2004, junto a su núcleo familiar, se vieron en la obligación de desplazarse de la vereda Peñas Coloradas, por cuanto, para esa época llegó el Ejército Nacional a la zona y se presentaron fuertes enfrentamientos con la guerrilla de las FARC, quedando la población civil en medio del fuego cruzado; razón por la cual, se presentó un desplazamiento masivo en esa zona del país; hechos notorios que fueron de pleno conocimiento en todo el territorio nacional.
- **Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del I** [REDACTED] por medio del cual, el solicitante relató que, para el mes de abril del año 2004, junto a su núcleo familiar, se vieron en la obligación de desplazarse de la vereda Peñas Coloradas, por cuanto, para esa época llegó el Ejército Nacional a la zona y se presentaron fuertes enfrentamiento con la guerrilla de las FARC, quedando la población civil en medio del fuego cruzado; razón por la cual, se presentó un desplazamiento masivo

<sup>45</sup> Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

<sup>46</sup> Este artículo fue desarrollado por el artículo 2.15.1.1.14. del Decreto 1071 de 2015, que estableció algunos indicadores para la prueba de presunciones por parte de la UAEGRTD.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

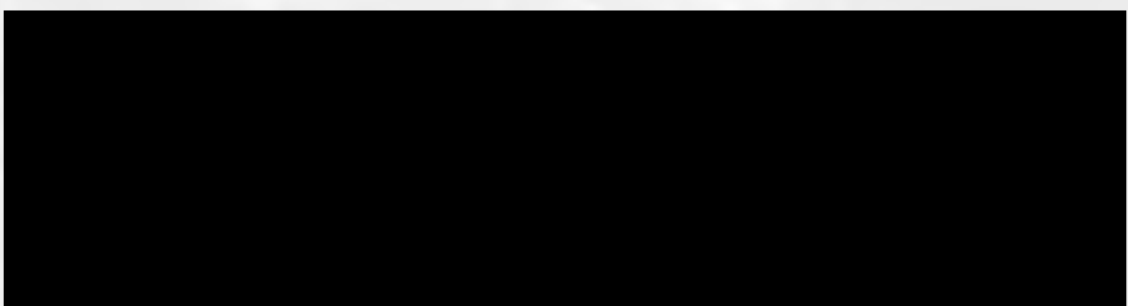


GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Oficina Territorial  
Florencia - Caquetá

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en esa zona del país; hechos notorios que fueron de pleno conocimiento en todo el territorio nacional.

- **Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de Vínculo y Pérdida del Vínculo, realizada con la técnica de línea de tiempo y cartografía social, el día 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza del municipio de Florencia**, por medio del cual se determinó que en el mes de enero del año 2004, tras la captura de alias "Sonia", el grupo guerrillero de las FARC contaba con una lista de habitantes de Peñas Coloradas y zonas aledañas, quienes eran sospechosos de haber colaborado con el Ejército Nacional en la captura de la mencionada comandante guerrillera. Los días 25, 26 y 27 de abril de 2004, generaron un impacto significativo en la población al observar aviones del Ejército Nacional bombardeando la zona, helicópteros descargando integrantes del Ejército Nacional y Policía Nacional; y los habitantes con el fin de salvaguardar sus vidas, abandonaron masivamente el pueblo. Después de seis (6 días) algunos pobladores intentaron regresar para recuperar sus bienes, sin embargo, no se les volvió a permitir su ingreso.
- **Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de Microzona, realizada con la técnica de línea de tiempo y cartografía social, el día 28 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, del municipio de Florencia**, por medio de la cual se obtiene de manera colectiva información sobre los hechos que generaron el abandono y desplazamiento masivo de los habitantes de las veredas de Peñas Coloradas, Peñas Coloradas, y demás zonas aledañas en el mes de abril de 2004, además de establecerse que los años más violentos en la zona fue entre los años 2000 y 2010.
- **Documento de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, Peñas Coloradas, Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 8 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024**, por medio del cual se logró concluir que Peñas Coloradas era una zona con presencia regular y permanente de las FARC, considerada un fortín guerrillero por su importante rol comercial en la región, lo que convirtió la zona en blanco de intervenciones estratégicas militares<sup>47</sup>, dentro de las cuales se encontró la implementación del "Plan Patriota", que pretendía intervenir áreas geográficas afectadas por acciones de grupos criminales, con el fin de garantizar la estabilidad institucional, restablecer el orden constitucional, la integridad del territorio nacional y la protección de la población civil<sup>48</sup>.



No obstante, con esta acción también salieron desplazados la totalidad de los habitantes, como quiera que días antes del arribo de las tropas del Ejército Nacional a la zona, la guerrilla había ordenado el desalojo de las viviendas, bajo la amenaza de bombardear el pueblo, como retaliación por la captura de alias "Sonia", pues se presumía que los habitantes habían facilitado la captura de esta cabecilla, siendo

<sup>47</sup> Documento de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, Peñas Coloradas, Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 08 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024, pág. 7.

<sup>48</sup> Documento de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, Peñas Coloradas, Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 08 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024, pág. 71.

<sup>49</sup> Documento de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, Peñas Coloradas, Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 08 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024, pág. 72.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

informantes e infiltrados del estado<sup>50</sup>, y por otra parte, la Fuerza Pública actuó bajo el supuesto de que todos los pobladores eran auxiliadores de la guerrilla, lo que ocasionó un éxodo masivo de los habitantes de peñas coloradas<sup>51</sup> y las demás veredas colindantes tales como El Danto, Caño Perdido, La Playa, Peñas Coloradas y Ánimas Altas<sup>52</sup>.

Ahora bien, en el marco del proceso de restitución de tierras debe acreditarse el nexo causal, es decir, la relación que se pueda establecer y acreditar, entre el despojo y/o abandono forzado del predio y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el caso bajo estudio se pudo establecer que la pérdida del vínculo material con el predio reclamado en restitución se produjo con ocasión al desplazamiento masivo acaecido en el año 2004, en la vereda Peñas Coloradas, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, como se pudo corroborar con las pruebas referidas anteriormente.

víctimas del conflicto armado, toda vez que se vieron avocados a abandonar forzosamente el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

### 8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley<sup>53</sup>.

restitución, ocurrieron en el año 2004, en la vereda Peñas Coloradas, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá,

Entonces es posible concluir en el presente caso que, de acuerdo con lo probado en este asunto, se evidenció que los hechos victimizantes que ocasionaron el abandono forzado del predio que se solicita sea inscrito en el RTDAF, acaecieron entre los años 2002 y 2004, es decir, posterior al 1° de enero de 1991, encontrándose dentro del término previsto por la Ley 1448 de 2011.

### 9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

<sup>50</sup> Documento de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, Peñas Coloradas, Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 08 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024, pág. 73.

<sup>51</sup> Documento de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, Peñas Coloradas, Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 08 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024, pág. 74.

<sup>52</sup> Véase Informe Técnico de Recolección de Pruebas de Vínculo y Pérdida de Vínculo, realizada con la técnica de línea de tiempo y Cartografía Social, el día 11 de julio de 2022, en las instalaciones de la sala de juntas de la URT Caquetá, pág. 80.

<sup>53</sup> El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05  
V.4

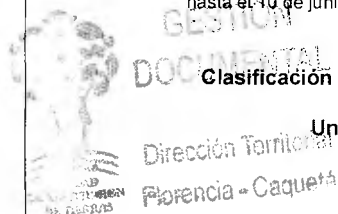
Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Caquetá de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud, mediante diligencias en terreno de comunicación en el predio y georreferenciación:

[REDACTED]

El día 4 de abril de 2022, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en terreno, respecto del predio reclamado en restitución, tal como se evidencia en el Informe Técnico de Comunicación aprobado el 17 de junio de 2022.

[REDACTED]

El día 16 de junio de 2022, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en terreno, respecto del predio reclamado en restitución, tal como se evidencia en el Informe Técnico de Comunicación aprobado el 22 de junio de 2022.

El día 4 de abril de 2022, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio solicitado en restitución, en la cual se constató su situación actual, tal como se observa en el Informe Técnico de Georreferenciación aprobado el 22 de junio de 2022, dentro de los

El día 22 de agosto de 2025 se aprobó el Informe Técnico Predial del predio reclamado en restitución.

A partir de las gestiones adelantadas para la elaboración del Informe Técnico de Comunicación, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLITICO-ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO <sup>54</sup>			
ID (Solicitud) <sup>55</sup>	[REDACTED]	ID Acumulados (sobre el mismo predio)	N/A
Departamento	[REDACTED]	COD Dpto.	[REDACTED]
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	[REDACTED]	
RURAL	Inspección Policía / Vereda / Barrio	[REDACTED]	
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	[REDACTED]	
NO APLICA			
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF <sup>56</sup>			
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT		HECTÁREAS	0
		METROS <sup>2</sup>	0098.8

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL <sup>57</sup>
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)
No existe información catastral en el municipio o la zona sobre la cual se localiza la solicitud.

<sup>54</sup> Esta información corresponde con el punto 2.2 del Informe Técnico Predial (ITP) elaborado por la UAEGRTD.

<sup>55</sup> Ibidem. Punto 2.1 del ITP.

<sup>56</sup> Ibidem. Punto 8.2.1 del ITP.

<sup>57</sup> Ibidem. Punto 3, particularmente las secciones 3.1 y 3.2 del ITP.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Gestor Catastral		INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC				
DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL		Vigencia Catastral		2014		
LOTE	Referencia Predial	Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
			ha	m <sup>2</sup>	ha	m <sup>2</sup>
A	PREDIAL NUPRE					

ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA <sup>58</sup>								
LOTE	MATRICULA No.	ANOTACION	TIPOLOGÍA DEL ACTO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A		2						0098,8 m <sup>2</sup>

**9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:**

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas<sup>59</sup>:

ID. 1079112 - 1088399				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1				
2				
3				
4				
5				
SISTEMA	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

**9.2. LINDEROS DEL PREDIO:**

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

ID 1079112 - 1088399	
LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO <sup>60</sup>	
NORTE:	
ORIENTE:	
SUR	
OCCIDENTE	

**9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:**

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Caquetá estimó necesario con base en la

<sup>58</sup> Ibidem. Punto 4.2. del ITP.

<sup>59</sup> Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

<sup>60</sup> Ibidem. Punto 8.2.3. del ITP.



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 Dirección Territorial  
 Florencia - Caquetá

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

RT-RG-MO-05  
 V.4

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Ministerio Administrativo Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá  
 Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio aquí reclamado en restitución, se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial obrante en el plenario, respecto del cual se resalta lo siguiente:

**Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:**

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información, se corrobora que espacialmente presenta las siguientes sobreposiciones:

- **ÁREAS AMBIENTALES**

- **Registro de Ecosistemas y áreas ambientales**

El predio en solicitud se encuentra Sobrepuesto totalmente en el shape de humedales (Humedales\_ SIAC\_100K\_2021), con las siguientes características:

FID: 141082  
 nivel\_hume: 2  
 area\_ha: 168,374222  
 fecha\_ingr: 9/11/2021  
 fecha\_reco: 1/12/2020  
 Nomah: Amazonas  
 Nomzh: Caguán  
 Nomszh: Río Caguán Bajo  
 grado\_tran: Transformado

Escala: 1:100.000  
 Área sobrepuesta: 0098,8 m<sup>2</sup>  
 Fecha de consulta: 22 de agosto de 2025  
 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
 Shape: Humedales\_ SIAC\_100K\_2021.  
 Fecha de la fuente: 2021.

Mediante oficio DTCF2-202103099 14/10/2021 se solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible confirmar si dentro de las coordenadas descritas el cual forma el polígono correspondiente a la vereda y/o centro poblado de Peñas Coloradas, en el municipio de Cartagena del Chairá, está superpuesto con área de humedales de acuerdo con la información oficial del MADS, y quienes mediante oficio DTCF1-202101664 27/10/2021 respondieron lo siguiente: "En atención al radicado de la referencia, a través del cual se solicita identificar si el polígono ubicado en la vereda y/o centro poblado Peñas Coloradas, del municipio de Cartagena del Chaira en el Departamento del Caquetá, se encuentra en áreas de humedales. Se informa que, desde las competencias asignadas a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se realizó la revisión de la información cartográfica allegada y de acuerdo con la base de datos se evidenció lo siguiente: Ecosistemas Estratégicos – Humedales, El polígono se traslapa en humedal de tipo temporal...".

Fuente: Oficio de respuesta - Ministerio de Ambiente, DTCF1-202101664 con fecha 27/10/2025.

RT-RG-MO-05  
 V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **HIDROCARBUROS**

**- Área Disponible:**

El predio en solicitud se encuentra totalmente en AREA DISPONIBLE (Agencia Nacional de Hidrocarburos), con las siguientes características:

contrat\_id: 0003  
 contrato\_n: DISPONIBLE ONSHORE  
 area\_nombr: NO APLICA  
 clasificac: DISPONIBLE  
 tipo\_contr: NO APLICA  
 estad\_area: SIN ASIGNAR  
 subtipo: NO APLICA  
 operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
 opr\_abr: ANH  
 area\_ha: 38014487,386829  
 cuenca\_sed: NO APLICA  
 superficie: CONTINENTAL  
 yacimiento: NO APLICA  
 proceso: NO APLICA  
 leyenda: AREA DISPONIBLE  
 url\_minuta: [https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO\\_03\\_25\\_\\_JULIO\\_2022\\_A NEXO.pdf](https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_A NEXO.pdf)  
 pine: NO

Escala: 1:500.000  
 Área sobrepuesta: 0098,8 m<sup>2</sup>  
 Fecha de consulta: 22 de agosto de 2025  
 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos  
 Shape: ANH\_Contratos\_Tierras\_2025\_06\_17.  
 Fecha de la fuente: 17\_06\_2025.

✓ **Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:**

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de los programas u otras estrategias de gobierno de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes sobreposiciones:

- **Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS**

Se dispone por parte de la DICAT de dos capas para realizar este análisis, la primera capa es la denominada "Departamentos\_PNIS" la cual nos refleja que el departamento del Caquetá en su totalidad se encuentra visibilizado para la implementación del programa y una segunda capa denominada "Municipios\_PNIS" la cual nos indica que el municipio de Cartagena del Chairá se encuentra actualmente vinculado al proyecto con 2347 familias.

Área sobrepuesta: 0098,8 m<sup>2</sup>  
 Fecha de consulta: 22 de agosto de 2025  
 Fuente: Zonas Indeterminadas para la Implementación del PNIS  
 Shape: Zonas\_PNIS (Departamentos\_PNIS - Municipios\_PNIS).

- **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS**

Se dispone por parte de la DICAT de la capa "Municipios\_PDET" la cual nos indica que el predio se encuentra en la región catalogada como Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño, también nos evidencia que el municipio de Cartagena del Chairá se encuentra incluido en su totalidad en la zona para la ejecución de estos programas.



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

RT-RG-MO-05  
V.4

Dirección Territorial  
Floresca - Caquetá

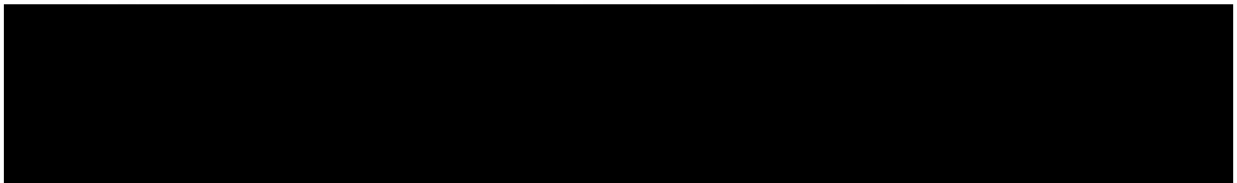
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá  
 Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



**9.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.**

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles sobreposiciones con áreas de otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.



**10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR**

**10.1 Solicitante:**

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
----	--------	------	------------------------	---	---	------------------



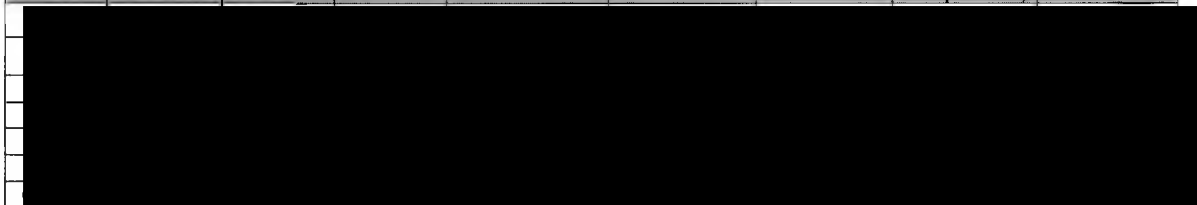
**10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO							
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)



**10.3 Identificación del núcleo familiar sujeto a inscripción:**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL								
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)	CONTACTO*



Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[Redacted]

**Concepto Social:**

Se conforma el núcleo familiar con base en la información proporcionada por la solicitante [Redacted] donde indicó que en el momento del desplazamiento y abandono del predio, salió junto a su madre, titular del predio, [Redacted] su padrastro y cinco hermanos.

[Redacted]

[Redacted]  
realizadas tanto a la solicitante como a su padrastro.

[Redacted]

Con relación a [Redacted] indica la solicitante que aproximadamente desde el año 2002, no han vuelto a conocer de su paradero, si está vivo o fallecido, quien según reportes y en el proceso de búsqueda, se identificó que se encuentra en situación de calle.

El ser [Redacted]  
relación [Redacted]  
desde [Redacted]  
Colora [Redacted]  
Defun [Redacted]

En llamada telefónica con la solicitante, de fecha 19/06/2025, refiere que el núcleo familiar no ha tenido modificaciones y a la fecha el núcleo familiar relacionado se encuentra activo.

**Concepto Jurídico:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, y teniendo en cuenta que el predio solicitado en

[Redacted]



Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La señora [REDACTED]

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, en cuanto al señor [REDACTED] que se encuentra en situación de calle, desconociéndose su paradero actual. No obstante, su cédula de ciudadanía sigue activa, por lo que mantiene su calidad de legitimado. Dado que no se encuentra totalmente desaparecido ni ha fallecido, no cumple con los requisitos para ser considerado legalmente como desaparecido.

#### 11. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN POR ENFOQUE DIFERENCIAL

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, establece el principio de enfoque diferencial, en virtud del cual se reconoce que existen poblaciones con características especiales debido su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa - LGBTIQ+, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial, que requieran medidas de protección del Estado.

Para efectos de materializar el cumplimiento de este requerimiento legal y responder con eficacia y celeridad al desarrollo de los trámites, es pertinente establecer ciertas medidas en favor de los solicitantes y su núcleo familiar; por lo que dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, se estableció el orden de prelación mediante la **Resolución No. RQ 00177 del 10 de febrero de 2022**, por la cual se implementó el enfoque diferencial, clasificando a la solicitante en el **Grupo 3. Afectación a los Derechos Humanos de las Mujeres**, y **Resolución No. RQ 00964 del 14 de junio de 2022** por la cual se implementó el enfoque diferencial, clasificando al solicitante en el **Grupo 4. Afectación a los Derechos Humanos de los Hombres**.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a [REDACTED]

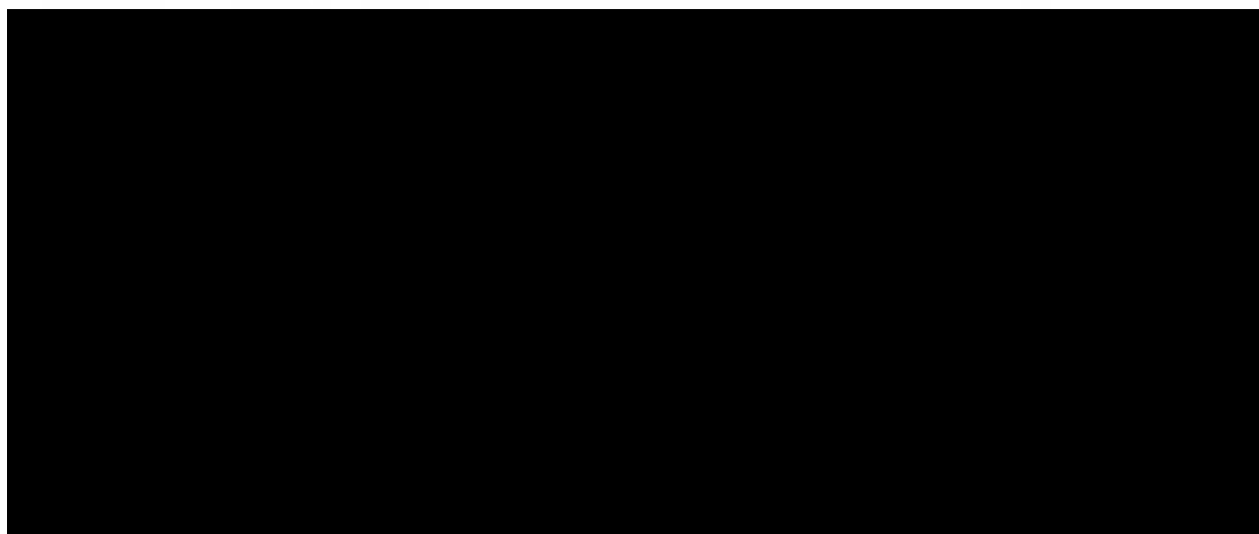
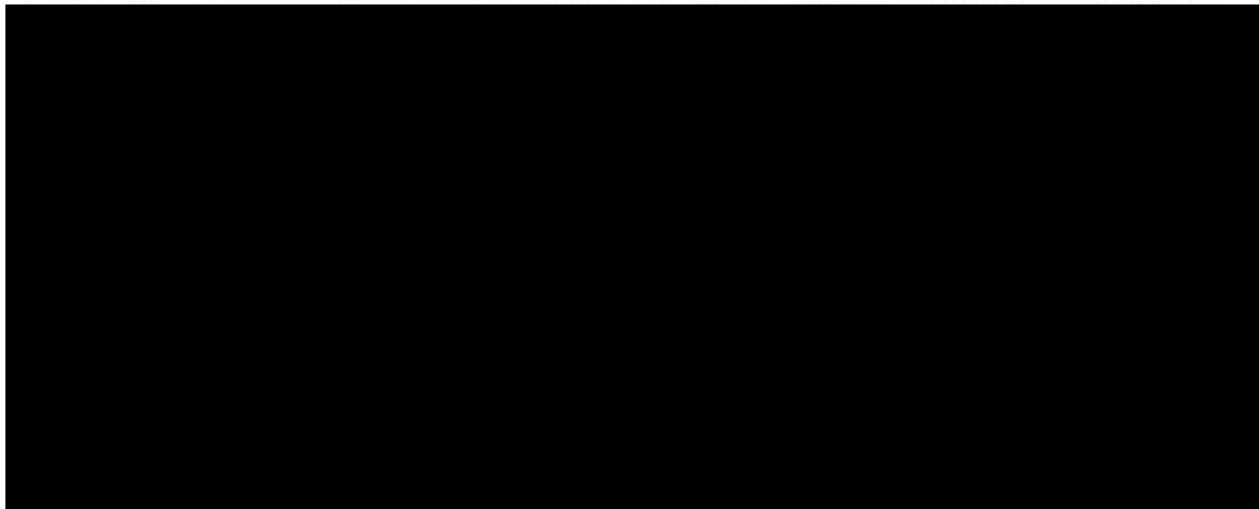
**SEGUNDO:** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente [REDACTED]

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



**CUARTO:** Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011, en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2004.

**QUINTO:** Notificar la presente resolución a los inscritos en el RTDAF, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

**SEXTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**SÉPTIMO:** Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que:

- I. Adelante las gestiones que permitan ofertar, al solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa "*Estrategia de recuperación emocional*", previo consentimiento informado de las personas beneficiarias.
- II. Acompañe al solicitante y su núcleo familiar en su retorno.
- III. Realice la valoración del núcleo familiar actual de la persona solicitante de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización

GESTIÓN

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

RT-RG-MO-05  
V.4  
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá  
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Continuación de la Resolución Número RQ 01265 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**OCTAVO:** Comunicar a través del medio más eficaz, el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

**NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Florencia, Caquetá a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)



**RAMÓN ADRIÁN HURTADO DÍAZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**Proyectó:** Área Jurídica – Jhair Steeven Mejía Gil   
Área social – Brigitte Restrepo Echavarría   
Área catastral – Jimmy Alexander Leal Hernández 

**Revisó:** Coord. Jurídico – Daniela Orozco Sánchez   
Coord. Social – Andrés Camilo Pinilla Salazar   
Coord. Catastral – Lain Gilberto Artunduaga Bermeo 

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Floresncia - Caquetá